



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 13 de abril de 2021 y la hora 12:00 del medio día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ejecutivo No. 2020 00026 instaurado por MARÍA OTILIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el apoderado judicial de la demandante, doctor ALEXANDER RAMOS MESA.

Comparece la apoderada de Colpensiones, la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Conforme a lo establecido en el párrafo 1º del art. 42 del CPTSS, procede el Despacho a Resolver las excepciones propuestas por la administradora colombiana de pensiones Colpensiones en escrito del 1 de julio de 2020 (Páginas 147 a 151), en contra del mandamiento de pago del 4 de marzo de 2020 (Páginas 120 y 121), de las cuales se corrió traslado a la parte ejecutante a través de providencia del 9 de marzo de 2021 (Páginas 153 y 154), excepciones que se circunscriben en: pago total, imposibilidad del decreto de medidas cautelares y la genérica, aclarando que como quiera que el título ejecutivo se deriva de una providencia judicial, solo es dable a la parte ejecutada proponer las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, de conformidad con el numeral 2º del artículo 442 del CGP.

Al respecto, se tiene que en providencia del 4 de marzo de 2020 (Páginas 120 y 121), se libró mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario que ascienden a la suma de \$2.500.000.

Frente a este mandamiento de pago, Colpensiones allegó certificación de tesorería en el que acredita el pago de costas. (Página 152). Consultado el portal web de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, se evidencia que se encuentra constituido un depósito judicial a favor del por valor de \$2.500.000.

Con lo anterior, se tiene que la ejecutada pagó los rubros sobre los cuales se libró mandamiento de pago, por lo que se declarará probada la excepción de pago y en consecuencia se dará por terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas, la entrega del título judicial y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA del título N° 400100006438529 consignado dentro de este asunto por concepto de costas del Proceso Ordinario 2015 00442, por valor de \$2.500.000, a la ejecutante María Otilia Jiménez Jiménez o a su apoderada judicial siempre y cuando se allegue poder reciente en el que se ratifique la facultad de recibir y cobrar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

El apoderado de la **DEMANDANTE** solicita aclaración sobre el numeral tercer en la que solicita se ordene la entrega del título judicial a nombre de la apoderada principal.

AUTO:

Una vez secretaría revise minuciosamente la totalidad del expediente en cuanto temas de revocatoria de poder, el despacho dispondrá o no la entrega del título a la apoderada principal.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical stroke and a small loop at the bottom.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of a stylized 'M' followed by a vertical stroke and a small loop at the bottom.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE